

# Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal

2019

Núm. 53 (Enero-marzo)

Editorial

1. El debate sobre los aforamientos (FERMÍN MORALES PRATS)

## Editorial

### 1 El debate sobre los aforamientos

---

**FERMÍN MORALES PRATS***Catedrático de Derecho Penal UAB Abogado***ISSN 1575-4022****Revista Aranzadi de Derecho y Proceso Penal 53  
Enero - Marzo 2019**

En los últimos tiempos se ha vuelto a reabrir el debate sobre los aforamientos en nuestro Ordenamiento Jurídico. Se alega que el aforamiento supone una excepción al juez natural injustificada, de modo que vendría a representar una excepción al principio de igualdad en el ámbito de vigencia personal de la ley penal, que no tiene una explicación racional y fundamentada.

Es cierto que esta excepción que otorga para un buen número de personas el derecho a ser investigadas y juzgadas por jueces diferentes y superiores tiene un difícil encaje a la vista del principio de igualdad y del derecho al juez natural. A lo anterior se adosa como crítica una frecuente muletilla utilizada en los planteamientos cuestionadores de instituciones autóctonas, que no es otra que el aforamiento tal como está contemplado en España es ajeno a los usos jurídicos imperantes en Europa. Por consiguiente, si identifica un privilegio que en principio parece debe ser desterrado del procedimiento penal español.

No obstante, una modificación que suponga la supresión de raíz del aforamiento debe comportar una modificación de la Constitución y de un bloque de legalidad bastante denso. En los planteamientos de reforma que impulsa el Gobierno la supresión del aforamiento vendría a quedar limitado a los hechos que acontecen al margen del ejercicio de funciones públicas y propias del cargo, afectando la supresión del aforamiento a diputados, senadores y miembros del Gobierno, según los anteproyectos de reforma que han sido expuestos a la luz pública; lo anterior comporta la modificación de los [artículos 73](#) y [102](#) de la Constitución Española. Por consiguiente, las perspectivas de reforma son abiertamente limitadas en punto a la supresión de los aforamientos.

A todo el debate anterior se adosa el hecho de que los aforamientos suscitan la pérdida o limitación del derecho a la doble instancia, que es un derecho fundamental en el plano procesal.

Sin embargo, la discusión sobre la supervivencia de los aforamientos no se ha suscitado con toda

la dimensión que sería deseable. En primer lugar, la subsistencia o no del aforamiento puede tener sentido si esa modificación se afronta al compás de la supresión o limitación sustancial del ejercicio de la acción popular en España; esta última institución también es desconocida en Europa y viene teñida ya de un desprestigio consolidado dado el uso perverso que se ha hecho de la misma. En consecuencia, la supresión del aforamiento debe ir al compás de recolocar al Ministerio Fiscal como la institución que monopoliza la acusación tal y como acontece en otros ordenamientos europeos. Si los poderes públicos no están dispuestos a afrontar en toda su dimensión la reforma procesal, entonces todas las medidas que se tomen serán limitadas o meros parcheos; si las reformas se van a mover en el plano del posibilismo, entonces tampoco se puedan despreciar propuestas que han ido surgiendo a lo largo de los últimos años como, por ejemplo, la instrucción colegiada por parte de jueces ordinarios para los que en la actualidad son aforados.

Pero, además el debate que arranca de la invocación al derecho al juez natural y al principio de igualdad no aborda con valentía todos los aspectos sustanciales de lo que procesalmente está en juego. Así, junto a la supresión del aforamiento y al replanteamiento limitador o de extinción de la acusación popular, debe ser abordada la reforma de la Audiencia Nacional que, más allá de los casos de terrorismo, no debería tener otras competencias. Las funciones actuales de la Audiencia Nacional suponen una alteración sustancial a lo que debe ser el patrón de normalidad en la jurisdicción.

Sin abordar a la vez todas estas cuestiones no se afrontará con profundidad y sinceridad el problema de los aforamientos, que ciertamente suscita un problema cuantitativo, porque en la condición de aforado militan más de doscientas mil personas, si se tiene en cuenta que se abraza a las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado junto jueces, fiscales, magistrados del Tribunal Constitucional, diputados, senadores, miembros del Gobierno, parlamentarios y autoridades autonómicas etc.

En definitiva, deben abandonarse ya planteamientos de reforma coyuntural, para afrontar modificaciones sustanciales y coordinadas de determinadas figuras e instituciones procesales, porque comparten todas ellas una característica común: su caducidad a la vista de lo que debe ser el modelo procesal garantista en un Estado de Derecho.